Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 440 de 2008-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Belhaj Talbe, don Domingo Rubio Muñoz, don Mohamed Tahiri, don Abderrahmane Bouzeia, don Eusebio Campos López, don Juan Collado Vidal, don Mustapha El Filali, don Mohamed El Mourabiti y doña Susana Alonso Martín, contra las empresas "Kangoo Europea, Sociedad Limitada", "Gremoba, Sociedad Limitada", y Ayuntamiento de Getafe, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 383 de 2008

En Móstoles, a 24 de noviembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Rubio Muñoz, don Mohamed Tahiri, don Abderrahmane Bouzeia, don Eusebio Campos López, don Juan Collado Vidal, don Mustapha El Filali, don Mohamed El Mourabiti y doña Susana Alonso Martín, y don Ahmed Belhaj Talbe, frente a la empresa "Kangoo Europea, Sociedad Limitada", Ayuntamiento de Getafe y "Gremoba, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa "Kangoo Europea, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora las cantidades siguientes, así como el 10 por 100 en concepto de mora:

A favor de don Domingo Rubio Muñoz: 11.060,13 euros.

A favor de don Mohamed Tahiri: 8.163,60 euros.

A favor de don Abderrahmane Bouzeia: 9.073,47 euros.

A favor de don Eusebio Campos López: 8.911,36 euros.

A favor de don Juan Collado Vidal: 8.956,46 euros.

A favor de don Mustapha El Filali: 7.184,60 euros.

A favor de don Mohamed El Mourabiti: 8.126,68 euros.

A favor de doña Susana Alonso Martín: 8.396,91 euros.

A favor de don Ahmed Belhaj Talbe; 6.787,71 euros.

De dichas cantidades debo condenar solidariamente al Ayuntamiento de Getafe y la empresa "Gremoba, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora las cuantías siguientes, así como el 10 por 100 en concepto de mora:

A favor de don Domingo Rubio Muñoz: 5.045,97 euros.

A favor de don Mohamed Tahiri: 3.759,59 euros.

A favor de don Abderrahmane Bouzeia: 4.190,59 euros.

A favor de don Eusebio Campos López: 4.125,46 euros.

A favor de don Juan Collado Vidal: 4.159,19 euros.

A favor de don Mustapha El Filali: 3.341,82 euros.

A favor de don Mohamed El Mourabiti: 3.774,17 euros.

A favor de don Ahmed Belhaj Talbe; 3.146,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kangoo Europea, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.881/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 70 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Perera Moreno, contra la empresa "Montajes y Sistemas de Manutención, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 2009 auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.633,51 euros, más la cantidad de 400 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña Marta Puchol Aiguabella, magistrada-juez sustituta de lo social del número 2 de Móstoles. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes y Sistemas de Manutención, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.863/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Alba Martín, contra la empresa "Protúrex, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por doña Juana alba Martín, contar "Protúrex, Sociedad Limitada", por un importe de 2.072,95 euros de principal, más 622 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Requiérase a la ejecutada para que en el plazo de diez días efectúe manifestación sobre sus bienes o derecho, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostente derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este.

Asimismo, caso de dichos bienes estuviera gravados con cargas reales, tiene la obligación de manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del presente requerimiento.

Caso de ser necesario, recábese información de los bienes del ejecutado de los oportunos organismos y registros públicos.

Se le hace la advertencia a la demandada ejecutada que podrá cancelar la presente ejecución ingresando el principal y costas reclamados en la cuenta de este Juzgado en "Banesto", oficina principal de Badajoz, sito en la plaza de San Francisco, sin número, y para el expediente 0337000064008408.

Procédase a la acumulación de la presente ejecución a la que se sigue en este mismo Juzgado contra la misma empresa bajo el número 84 de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes, y advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Protúrex, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente